



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

Magistrado

**DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinable: Lida Yulyssa Cascante González  
Cargo: Fiscal 72 Seccional Ibagué  
Quejoso: Bibiana Andrea Caicedo Velasco  
Radicado: 73001-25-02-001-2023-01298-00  
Decisión: Terminación

Ibagué, 6 de junio de 2024

Aprobado según acta No. 018 / Sala Primera de Decisión

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación al artículo con el artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra la doctora LIDA YULYSSA CASCANTE GONZÁLEZ calidad de Fiscal 72 Seccional de Ibagué.

### II. SITUACIÓN FÁCTICA

Se quejó la señora BIBIANA ANDREA CAICEDO VELASCO contra la Fiscal 72 Seccional de Ibagué, doctora LIDA YULYSSA CASCANTE GONZALEZ, por los hechos que fueron puestos en conocimiento mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2023, en el que manifestó:

*(...) “Tengo un proceso en la fiscalía 72 local fiscalía general de la nación transversal 1 sur No 47-02 ibagué – Tolima de allí el proceso paso al juzgado 4 penal municipal desde abril del 2023 el juez fijo fecha de audiencia para el 18 de agosto de 2023 el juez fijo fecha de audiencia para el 18 de agosto de 2023 donde la fiscal lida yulissa cascante González no se presentó se aplazó la audiencia para el 5 de octubre de 2023 y ese día dice la misma fiscal que está en capacitación después programan nueva audiencia para el 24 noviembre de 2023 y dice la misma fiscal que ella ya no está en la fiscalía, que no hay fiscal en el momento.  
Ella no se presentó en ninguna audiencia aplazando mi caso y me imagino que el de otras personas. Espero pronta respuesta.”<sup>3</sup>*

Con la queja aportó copia de la carpeta penal.

### III. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINABLE

La Subdirección Regional de Apoyo centro sur de la Fiscalía Seccional del Tolima, mediante oficio 31500 – 0280 – 2024 del 19 de enero de 2024 año, remitió copia de los actos de nombramiento, posesión y salarios de la doctora **LIDA YULYSSA CASCANTE GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.187.056, en la que se indica que la misma fungió como Fiscal 72

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>3</sup> Documento 002QUEJA12202301298 - 005ADICIONQUEJA1202301298

Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos de Ibagué, Tolima, desde el 15 de junio de 2023 hasta 14 de noviembre de 2023.<sup>4</sup>

#### IV. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1. INVESTIGACIÓN:** Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 7 de diciembre de 2023<sup>5</sup> con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,<sup>6</sup> con auto del 18 de diciembre de la misma anualidad, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora LIDA YULYSSA CASCANTE GONZALEZ en calidad de Fiscal 72 Seccional de Ibagué,<sup>7</sup> decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022., conforme se colige de la constancia secretarial calendada el 18 de enero de 2024.<sup>8</sup>
2. Mediante auto del 12 de marzo de 2024 se atendió la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para escucharla en versión libre a la disciplinable, señalando nueva fecha.<sup>9</sup>

#### V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

##### 1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>10</sup> y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.<sup>11</sup>

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

##### 2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el

<sup>4</sup> Documento 011RTAFISCALIASECCIONDETALENTOHUMANO202301298

<sup>5</sup> Documento 003ACTADEREPARTO11202301298

<sup>6</sup> ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Leu 1952 de 2019

<sup>7</sup> Documento 007APERTURA INVESTIGACIÓN RAD 2023-01298

<sup>8</sup> Documento 010CONSTANCIASECRETARIAL202301298

<sup>9</sup> Documento 021AUTOPROGRAMAAUDPRAD2023-1298

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>12</sup>.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

### 3. CASO CONCRETO.

Se centra la investigación disciplinaria contra la doctora LIDA YULYSSA CASCANTE GONZALEZ reiterada inasistencia a las audiencias programadas por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en sentir de la quejosa injustificada, al interior del proceso penal contra Andreus Mauricio Reyes González por los delitos de Hurto por Medios Electrónicos Y Semejantes- Violación De Datos Personales con RAD. 73001-6099-093-2023-10832 NI 78612.<sup>13</sup>

### 4. VALORACIÓN PROBATORIA:

En la etapa de investigación y su prórroga evacuadas al interior de este asunto disciplinario y en punto de la mora reclamada, se allegó como prueba:

**4.1.** Se informó por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía Seccional del Tolima, que la doctora **LIDA YULYSSA CASCANTE GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.187.056, en la que se indica que la misma fungió como Fiscal 72 delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos de Ibagué, Tolima, **desde el 15 de junio de 2023 hasta 14 de noviembre de 2023.**<sup>14</sup>

**4.2.** Mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2024, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, remitió copia del proceso penal contra Andreus Mauricio Reyes González por los delitos de Hurto por Medios Electrónicos Y Semejantes- Violación De Datos Personales con RAD. 73001-6099-093-2023-10832 NI 78612,<sup>15</sup> del que se tiene:

- Escrito de acusación del 30 de marzo de 2023, con el correspondiente traslado presentado por la doctora MARTHA ROCIO HERNANDEZ OLAYA en calidad de Fiscal 17 Local de Ibagué.<sup>16</sup>
- Reparto del 10 de abril de 2023 efectuado por la oficina Judicial al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, con constancia de recibido del despacho en la misma fecha.<sup>17</sup>
- Auto del **14 de julio de 2023** señalando fecha para audiencia concentrada para el 18 de agosto de 2023.<sup>18</sup>

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>13</sup> Documento 002QUEJA12202301298

<sup>14</sup> Documento 011RTAFISCALIASECCIONDETALENTOHUMANO202301298

<sup>15</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298

<sup>16</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 5.21

<sup>17</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 22-23

<sup>18</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 24

- Oficio No. 0531 del 14 de julio de 2023 solicitando las citaciones en la que se indica, entre otros: Fiscal 72 Local de Ibagué – *EL QUE SE DESIGNE*<sup>19</sup>
- Constancia secretarial del 18 de agosto que indica que la diligencia no se llevó a cabo por inasistencia de la Fiscal, se fija nuevamente fecha para el 5 de octubre del mismo año.<sup>20</sup>
- Oficio 0690 del 18 de agosto de 2023 solicitando las citaciones, en la que se indica nuevamente *FISCAL 72 LOCAL – EL QUE SE DESIGNE*,<sup>21</sup>
- Constancia de no realización de la audiencia por encontrarse la fiscal, sin que se indique quien, se encontraba en capacitación, se señala para el 24 de noviembre del mismo año.<sup>22</sup>
- Constancia secretarial fechada 24 de noviembre de 2023 de no realización de la audiencia porque la Fiscalía convocada no cuenta con titular, se programa para el 16 de enero de 2024.<sup>23</sup>
- Constancia secretarial del 16 de enero de 2024 que señala que la audiencia no se pudo llevar a cabo por falta de titular de la fiscalía convocada.<sup>24</sup>
- Citación para audiencia señalada para el 15 de febrero de 2024, citando como fiscal 72 a quien se designe.<sup>25</sup>

**4.3.** El 25 de abril de 2024, el Técnico I de la Seccional de Fiscalías y Seguridad Territorial, doctor HAMEEZ PEREZ MARTINEZ, informó:

*En atención a la queja presentada por la señora Bibiana Andrea Caicedo Velasco, del proceso relacionado, me permito informarle que la Doctora Nayibe Lorena Perez Castro, Asesora III, de la Sección de Fiscalías y Seguridad Territorial, reviso el proceso con el Fiscal que lo fue asignado, y en efecto se tenía una situación administrativa para nombrar un Fiscal a dicho despacho, situación que influyo el aplazamiento de algunas audiencias, pero ya se subsana y el Fiscal asignado informo que:*

*"... para el día 15 de febrero de 2024 se realizó audiencia concentrada, ante el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento y para el día de hoy 24 de abril de 2024 se instaló audiencia de Juicio Oral a las 08:30 am, la cual no se pudo realizar en atención a que se presentó el Defensor de confianza a la diligencia, sin embargo, no se presentó el acusado para el reconocimiento de la personería jurídica, ni se allego el poder pertinente, razón por la cual el señor Juez dispuso su aplazamiento indicando que para la próxima diligencia se debe presentar el poder en debida forma y/o presentarse el acusado para el reconocimiento de personería o de lo contrario se continuara la misma con el Defensor Público.*

*Se estableció la fecha por parte del Juzgado para la próxima audiencia quedando está pactada para el 28 de mayo de 2024 a las 09:00 am". Y se continuará con el trámite pertinente del proceso.*<sup>26</sup>

De las pruebas referidas en líneas anteriores, encuentra la Sala Primera de Decisión, que tal como lo indica la quejosa, se presentó una mora en la realización, en las dos primeras oportunidades por causa de la investigada, doctora LIDA YULYSSA CASCANTE GONZALEZ,

<sup>19</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 25

<sup>20</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 26

<sup>21</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 27

<sup>22</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 28

<sup>23</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 30

<sup>24</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 32

<sup>25</sup> Documento 015RTAJUZ04PMIBAGÉ2023-01298 FL. 33

<sup>26</sup> Documento 023RTAFISCALIAGN2023-01298

quien se encontraba con permiso y en capacitación, situaciones administrativas autorizadas a la funcionaria, sin que ello comporte de manera alguna falta o conducta que permita la continuación de la presente actuación.

Los siguientes aplazamientos obedecieron, como fuera informado por el funcionario de la Fiscalía, por ausencia del titular del despacho judicial responsable de asistir a las diligencias, situación que tampoco puede ser trasladada a la aquí investigada, teniendo en cuenta que su función en ese cargo finalizó el 14 de noviembre de 2023, es decir, que para la citación del 23 de noviembre ya no estaba obligada a concurrir, sin que pudiera ella designar o nombrar a quien debía reemplazarla en esa o cualquier otra actuación de esa unidad judicial.

Lo anterior permite concluir a la Sala, que la actuación de la funcionaria encargada de la Fiscal 72 Seccional de Ibagué, doctora LIDA YULYSSA CASCANTE GONZALEZ en la que ha cursado la investigación de interés de la quejosa ha estado ajustada a los preceptos de la ley 906 de 2004; en tanto se han hecho, dentro de los programadores del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, los señalamientos para la celebración de las audiencias, que una vez superado el tema del Fiscal, se han venido desarrollando legalmente.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

**ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias adelantadas contra la doctora **LIDA YULYSSA CASCANTE GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 52.187.056 en calidad de Fiscal 72 Seccional de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**TERCERO: COMUNIQUESE** lo decidido a la quejosa, señora BIBIANA ANDREA CAICEDO VELASCO, indicándole lo relacionado con el recurso.

**CUARTO: EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b99672910101f4926c1f216f773ba33d2d8d05a8741b9119f0af373ddd5938b**

Documento generado en 06/06/2024 04:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**